

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Mediante apoderada judicial, los Señores **NUBIA ORTIZ DE DIAZ, HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ** instauran demanda de Sucesión Intestada del causante señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ**.

Revisado el libelo demandatorio, junto con sus anexos, observa el Despacho que presenta lo siguiente:

En el acápite de declaraciones numeral segundo, se manifiesta: "Se declare a la señora NUBIA ORTIZ DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente y a los señores HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ, MARGARITA GALAN VILLAVECES, ALEJANDRINA VILLAVECES HECTOR GALAN VILLAVECES, como hijos y herederos legítimos del causante FRANCISCO JAVIER DIAZ, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso, en la elaboración de inventarios y avalúos, tal y como se acredita con los correspondientes registros civil de nacimiento y registro de matrimonio y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario." Debe aclarar y determinar con precisión los nombres de las personas de las cuales se pretende su reconocimiento para actuar dentro del presente proceso de sucesión intestada, ya que existe disparidad frente a lo manifestado en el hecho segundo y tercero del escrito de demanda en cuanto a las personas que relaciona como cónyuge sobreviviente y a los hijos surgidos de dicha unión. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P)

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda **Se deberá Integrar toda en un solo escrito.**

En este orden de ideas, se advierte que no se cumple con los requisitos formales de la demanda (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrija dicho defecto, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante **FRANCISCO JAVIER DIAZ**, instaurada mediante apoderada judicial por los Señores **NUBIA ORTIZ DE DIAZ, HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA**, identificada con la C.C. No. 63.494.766 y T.P. de Abogada N.º 101.966 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores **NUBIA ORTIZ DE DIAZ, HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ**, en los términos y para los fines de los poderes que le han sido conferidos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez